

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —

Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 250

Lunes 6 de noviembre de 1961

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Precio de venta al público para el mes de
noviembre de 1961

CIRCULAR NÚMERO 26-61

ACEITE

CAPITAL

Aceites de semillas refinados, a granel,
20,15 pesetas litro.

En dicho precio se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreos, márgenes comerciales y arbitrios municipales.

PUEBLOS

Aceites de semillas refinados, a granel,
20,00 pesetas litro.

Este precio podrá ser única y exclusivamente incrementado con el importe de los arbitrios municipales, legalmente establecidos en los distintos Municipios de esta provincia, toda vez que en el precio de 20,00 pesetas litro, se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreos hasta consumo y los márgenes de los distintos escalones comerciales.

Los almacenistas y detallistas tendrán en cuenta las normas establecidas y publicadas por esta Delegación Provincial en circulares números 28 y 29, que son las señaladas por la 7-60 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 275 de 16-11-60).

Quedan prohibidas las mezclas de aceite de oliva con los procedentes de otros frutos o semillas.

Todos los establecimientos tendrán en lugar bien visible al público un cartel que diga textualmente: «Este establecimiento tiene a disposición del público aceite de soja refinado a 20 pesetas litro, más impuestos». Si usted lo solicita y no se lo pueden servir, tendrán obligación de facilitarle aceite de oliva puro, a granel o envasado, al precio del aceite de soja.

AZUCAR

Terciada 12,95 ptas. kilo.
Blanquilla. 13,00 » »
Pilé 13,20 » »
Granulado especial 13,15 » »
Cortadillo refinado,
 envasado en cajas
 de kilo 17,50 » »
Cortadillo refinado
 estuchado 18,65 ptas. kilo.
Cortadillo refinado 15,75 » »

En los precios indicados están incluidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el coste estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo a la localidad de consumo.

CAFE

GUINEA ROBUSTA

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos, 176,40 pesetas.
Id. de 1.000 id., 88,20 id.
Id. de 500 id., 44,10 id.
Id. de 250 id., 22,00 id.
Id. de 100 id., 8,80 id.
Id. de 50 id., 4,40 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos, 167,80 pesetas.
Id. de 1.000 id., 83,90 id.

Bolsa de 500 gramos, 42,00 pesetas.
Id. de 250 id., 21,00 id.
Id. de 100 id., 8,40 id.
Id. de 50 id., 4,20 id.

GUINEA LIBERIA

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos, 170,80 pesetas.
Id. de 1.000 id., 85,40 id.
Id. de 500 id., 42,70 id.
Id. de 250 id., 21,30 id.
Id. de 100 id., 8,50 id.
Id. de 50 id., 4,30 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos, 162,70 pesetas.
Id. de 1.000 id., 81,40 id.
Id. de 500 id., 40,70 id.
Id. de 250 id., 20,40 id.
Id. de 100 id., 8,10 id.
Id. de 50 id., 4,10 id.

CORRIENTE

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos, 147,00 pesetas.
Id. de 500 id., 73,50 id.
Id. de 250 id., 36,80 id.
Id. de 100 id., 14,70 id.
Id. de 50 id., 7,40 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos, 136,00 pesetas.
Id. de 500 id., 68,00 id.
Id. de 250 id., 34,00 id.
Id. de 100 id., 13,60 id.
Id. de 50 id., 6,80 id.

SELECTO

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos, 162,70 pesetas.
Id. de 500 id., 81,40 id.
Id. de 250 id., 40,70 id.
Id. de 100 id., 16,30 id.
Id. de 50 id., 8,20 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	150,30	pesetas.
Id. de 500 id.,	75,20	id.
Id. de 250 id.,	37,60	id.
Id. de 100 id.,	15,10	id.
Id. de 50 id.,	7,60	id.

SUPERIOR**Tueste natural**

Bolsa de 1.000 gramos,	178,50	pesetas.
Id. de 500 id.,	89,30	id.
Id. de 250 id.,	44,60	id.
Id. de 100 id.,	17,90	id.
Id. de 50 id.,	9,00	id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	164,60	pesetas.
Id. de 500 id.,	82,30	id.
Id. de 250 id.,	41,20	id.
Id. de 100 id.,	16,50	id.
Id. de 50 id.,	8,30	id.

En dichos precios está incluido el 10 por 100 del impuesto de Consumo de Lujo.

En todo momento los establecimientos tendrán a disposición del público café natural y torrefacto de Guinea en la cantidad solicitada.

CARNE

Ternera: 2.^a clase, 63,30 pesetas kilo; 3.^a clase, 34,10 pesetas kilo.

Vacuno menor: 2.^a clase, 47,75 pesetas kilo; 3.^a clase, 25,70 pesetas kilo.

Vacuno mayor: 2.^a clase, 41,45 pesetas kilo; 3.^a clase, 23,50 pesetas kilo.

Los impuestos y arbitrios municipales serán a cargo del público consumidor.

HUEVOS

Período del 16 de agosto al 14 de febrero de 1962

De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos: frescos, 30 pesetas docena; de cámara, 25 pesetas docena.

De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos: frescos, 33 pesetas docena; de cámara, 27 pesetas docena.

De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos: frescos, 36 pesetas docena; de cámara, 30 pesetas docena.

De peso unitario superior a 55 gramos, de peso mínimo por docena de 660 gramos: frescos, 38 pesetas docena; de cámara, 32 pesetas docena.

Estos precios serán incrementados con los impuestos municipales vigentes en las respectivas localidades de consumo de esta provincia, siendo los de esta capital 0,25 pesetas docena.

PAN

La segunda zona (urbana) comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco, y la tercera zona (rural) comprende el resto de la provincia.

Especial flama

Zona urbana:	
Pieza de 800 gramos	5,05 ptas.
Id. de 400 id.	2,95 »
Id. de 200 id.	1,50 »
Id. de 100 id.	1,00 »
Id. de 80 id.	0,70 »

Zona rural:	
Pieza de 800 gramos	4,95 ptas.
Id. de 400 id.	2,85 »
Id. de 200 id.	1,50 »
Id. de 100 id.	1,00 »
Id. de 80 id.	0,70 »

Especial candeal

Zona urbana:	
Pieza de 800 gramos	5,35 ptas.
Id. de 400 id.	3,10 »
Id. de 200 id.	1,60 »
Zona rural:	
Pieza de 800 gramos	5,25 ptas.
Id. de 400 id.	3,00 »
Id. de 200 id.	1,60 »

Se reconoce la comisión de reventa de pan en despachos y a domicilio de 0,10 pesetas para las piezas de 800 y 400 gramos y de 0,05 pesetas para las de 200 gramos.

Con motivo de la desaparición de la circulación de la moneda de 0,05 pesetas se autoriza el redondeo en alza del importe de las ventas de pan, que no debe aplicarse en ningún concepto al precio de cada una de las piezas que contenga la fracción de 0,05 pesetas, sino al importe total de la compra que en cada caso realice el cliente.

Todos los industriales que comercien con el artículo arriba mencionado tendrán en cuenta las normas señaladas en la circular 3-61 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto regulador de la campaña 1961-62 de cereales panificables.

En los establecimientos donde se venda pan se colocará, en lugar visible al público, un cartel en el que se indique la clase, el peso y el precio de cada pieza de pan. Si en algún momento careciera de pan de los formatos obligados (800, 400 y 200 gramos), deberá servirse piezas de los tamaños disponibles al precio por kilo del tamaño solicitado en principio por la clientela.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de octubre de 1961.
El gobernador civil-delegado provincial.
3.378

Jefatura Provincial de Sanidad

El Decreto de 9 de abril de 1959, sobre desinsectación de locales y vehículos de transporte terrestre, cuyas normas de aplicación han sido dictadas por la Dirección General de Sanidad, con fecha 1 de diciembre último (*Boletín Oficial del Estado* del 16), encomienda a esta Jefatura la inspección y vigilancia de estas prácticas dentro de la provincia. A fin de que tenga la mayor efectividad, deben cumplirse las instrucciones siguientes:

1.^a Se practicará de modo obligatorio la desinsectación de establecimientos y vehículos que se detallan:

a) Escuelas, academias y otros centros de enseñanza, *tres veces* al año; durante las vacaciones navideñas, pascuales y estivales.

b) Establecimientos dedicados a fabricación, almacenamiento y venta de productos alimenticios de cualquier clase, y aquellos en que se sacrifiquen animales para el consumo público, *cuatro veces* al año; durante los meses de marzo, julio, septiembre y noviembre.

c) Establecimientos donde se almacenan o venden ropas y muebles usados, vehículos de mudanzas, traperías y almacenes de papel usado, despachos de quitamanchas y tintorerías y análogos, *seis veces* al año (enero, abril, mayo, junio, agosto y octubre).

d) Teatros, salas de fiestas, cines, cafés, bares, tabernas, fondas, hospederías, residencias, internados, casas de huéspedes y similares, así como vehículos de transporte urbano e interurbano (vagones de ferrocarril, tranvías, metro, taxis, autobuses, trolebuses y análogos), *una vez al mes*.

e) Guardarropas de locales de espectáculos, casas de baños y piscinas de centros deportivos y gimnasios, *una vez cada quince días*.

Los plazos señalados se entenderán como máximos, debiendo repetirse la desinsectación una vez finalizado. En casos determinados se podrá concertar estos plazos con esta Jefatura.

2.^a Las desinsectaciones se realizarán por el Servicio de Desinfección y Desinsectación del Instituto Provincial de Sanidad.

3.^a El documento que acredite la desinsectación será expedido por el Instituto Provincial de Sanidad, según modelo oficial, sin cuyo requisito carece de validez, asimismo, una vez transcurrido el plazo que en el mismo se señale. Este documento será conservado por los propietarios, para poder acreditar el cumplimiento de lo legislado.

4.^a En aquellos establecimientos que sólo estén abiertos durante la temporada

de verano, se realizará la primera desinsectación, antes de su apertura.

5.ª Los casos de omisión de estas prácticas constituirán una infracción sanitaria, que será sancionada por esta Jefatura, dentro de sus atribuciones, señalando, además, un plazo para realizar la desinsectación. Transcurrido éste sin efectuarlo, se dará cuenta a la Superioridad, para mayor sanción.

Valladolid, 24 de octubre de 1961.—El jefe provincial de Sanidad, E. Alvarez Romero.

3.359

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se hace público, que de conformidad con lo prevenido en los artículos 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, y durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Administración de Rentas y Exacciones Municipales, el expediente relativo a la imposición de Contribuciones especiales por obras de construcción de alcantarillado en el segundo tramo de Embajadores, Vegafría, tramo de Madre de Dios, último tramo de la calle de Sevilla y último tramo de la calle Fuente el Sol (segunda paralela), a fin de que durante los ocho días siguientes a la finalización del indicado término, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del mismo Reglamento, las indicadas Contribuciones especiales, recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad.

Valladolid, 25 de octubre de 1961.—El alcalde, Santiago López González.

3.383

CASTRODEZA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar con-

tra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Castrodeza, 20 de octubre de 1961.—El alcalde, Salustiano Valles.

3.366—2.663

FONCASTIN

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Foncastín, 2 de noviembre de 1961.—El alcalde, Nicanor Magaz.

3.387—2.664

HORNILLOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Hornillos, 30 de octubre de 1961.—El alcalde, Honorato Olmedo.

3.371—2.665

TRASPINEDO

En el día 25 de noviembre y hora de las doce, tendrá lugar la cuarta subasta del aprovechamiento de 327 pinos del monte pinar de «La Dehesa», de estos propios, conforme al anuncio del «Boletín Oficial» de la provincia número 84, de 13 de agosto de 1960, bajo el tipo de tasación de pesetas 22.325, más gastos de gestión técnica, marqueo y expedientes.

En el mismo día y hora de las doce treinta, la primera subasta de 30 pinos derribados para la instalación de la línea eléctrica con cubicación de 4 m/3, bajo el tipo de tasación de mil seiscientas pesetas y gastos de gestión técnica, anuncios y subastas.

Las proposiciones en papel de la clase 6ª, y mediante el ingreso del 10 por 100 de la subasta, con veinticuatro horas de antelación a la hora señalada para la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento.

De quedar desiertas se celebrarán nuevamente el 4 de diciembre próximo.

Traspinedo, 31 de octubre de 1961.—El alcalde (ilegible).

3.363—2.666

VILLALBA DE LOS ALCORES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villalba de los Alcores, 27 de octubre de 1961.—El alcalde (ilegible).

2.310—2.667

VILLAVICENCIO DE LOS CABALLEROS

El infrascrito alcalde-presidente del expresado Ayuntamiento,

Hago saber: Que los días 10 y 11 del mes de noviembre tendrá lugar en esta Casa Consistorial, durante las horas hábiles de oficina, la cobranza, en período voluntario, de las cuotas de los arbitrios de rústica y urbana correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, la cual será llevada a cabo por el recaudador municipal don Jaime Foces López, sin recargo alguno hasta el día 10 del próximo mes de diciembre en el domicilio del mismo, sito en esta villa, plaza de los Arcos, previniendo que, con arreglo al vigente Estatuto de Recaudación, los que dejaren transcurrir el 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio, sin más notificación ni requerimiento, pero si los satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1 del trimestre siguiente.

Villavicencio de los Caballeros, 26 de octubre de 1961.—El alcalde, Procopio Pachón.

3.327—2.668

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

VALLADOLID.—NUMERO 1

REQUISITORIA

Alcalde Azcoide, Luis; que residió en esta capital y después en Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, en término de diez días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, acordado en el sumario 350-61, sobre malversación de efectos embargados, apercibido que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades civiles y militares y se encarga a la policía en general, proceda a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial.

Dado en Valladolid, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Rafael Gómez-Escolar.—El secretario, Angel Mingo.

3.380

LOGROÑO

ANULACION DE REQUISITORIA

Por providencia de esta fecha dictada en la pieza de prisión dimanante de sumario número 262-1961, se deja sin efecto la requisitoria de fecha 27 de mayo de 1961, por la que se interesaba la busca y captura del procesado José María Ventosa Muñoz.

Logroño, a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

3.379

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 663 de 1961, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Victoriano Yusta Aparicio, hoy en ignorado paradero, para que el día 14 de noviembre y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse;

3.381

bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.347

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 660 de 1961, sobre orden público, ha acordado que se cite por medio de la presente a Francisco Artech Echevarría, hoy en ignorado paradero, para que el día 14 de noviembre y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.349

TORDESILLAS

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor juez comarcal de esta villa, en providencia dictada en el juicio de faltas número 120 de 1961, sobre hurto de uvas, contra Dionisio Alvarez García, hoy en ignorado paradero; por la presente se cita a dicho denunciado, para que el día quince del próximo mes de noviembre, a las doce horas, se presente ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, con cuantas pruebas haya de usar para la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado Dionisio Alvarez García, expido y firmo la presente en Tordesillas, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES**Sindicato Provincial de la Piel****Impuesto sobre el Lujo en confección y venta de prendas de vestir de piel**

En cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 10 de mayo de 1961, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 20 del mismo mes, se participa a todas las empresas afectadas por el Impuesto sobre el Lujo que grava la confección y venta de prendas de vestir de piel, que en el tablón de anuncios de este Sindicato Provincial de la Piel, se halla expuesta la relación de contribuyentes y cantidad señalada a cada uno, para el pago de la cuota global asignada a esta provincia en el Convenio Nacional.

Al mismo tiempo se advierte que, durante un plazo de diez días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentarse ante la Delegación de Hacienda los recursos reglamentarios.

Valladolid, 31 de octubre de 1961.
El presidente del Sindicato.

3.385—2.669

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SAN JOSE.—TORO

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a Junta General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de noviembre actual, a las doce de la mañana en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda, en el salón de actos de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, domicilio de la Comunidad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Lectura de la Memoria semestral de actividades.
- 3.º Examen y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 1962.
- 4.º Todos los asuntos presentados por los partícipes con cinco días de antelación a esta Junta General a través del Sindicato de Riegos.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Toro, 2 de noviembre de 1961.—El presidente, Carlos Vázquez Sánchez.

3.409—2.670

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

59-
60-
DEL GOBIERNO
Y ECONOMIA